



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 445/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal a) establece: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación”;

**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Enajenación de bienes. - Las instituciones de educación superior podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.

Las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.”

**Que**, el numeral 3 del artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas: (...) 3. En los procesos provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinará por el importe de la pensión de un año o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este es menor.”

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Inquilinato, establece: “Fijación de las pensiones máximas de arrendamiento. - Las oficinas de Registro de Arrendamientos o las jefaturas de Catastro Municipales, según el caso, fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y entregarán al arrendador, en el plazo máximo de cuatro meses, un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 445/2020

**Que**, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo establece. “- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

**Que**, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo establece. “- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

**Que**, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo establece. “- Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

**Que**, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo establece. “- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: “Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: “Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 445/2020

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: “Garantía de Fiel Cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”

**Que**, el artículo 66 del Reglamento General De La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, establece: “Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.”

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

**Que**, mediante resolución 012/2020 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 7 de enero de 2020, en su artículo 2 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA QUE REALICE UNA RELIQUIDACIÓN DE VALORES PENDIENTES DE COBRO POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ELLA SE EMANEN, CON SUJECIÓN A LOS TECHOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; ESTARÁ CONFORMADA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 445/2020

- DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN LA PRESIDIRÁ.
- DIRECCIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO; Y,
- PROCURADURÍA GENERAL."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-315-OF de fecha 31 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, Ab. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera y el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, presentan oficio que en su análisis y conclusión indica:

### "ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

De la revisión de los antecedentes, informes técnicos y previos y de la Base legal que nos rige, hemos considerado que los contratos de arriendo de locales, impulsados por procesos de contratación Pública, deben articularse en todas sus instancias en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control y administración, por tratarse de recursos públicos, de tal manera que, podemos concluir que, en cumplimiento de la Resolución 012/2020, para efectos de reliquidación, en el cálculo de deudas, multas e intereses, la regla legal es que, el contrato rige desde la fecha en la que se da por inicio en el mismo y concluye en la fecha en la cual se ha señalado como plazo vencido, siendo así, puede terminar, ya sea por el cumplimiento del plazo o de hecho por incumplimiento de obligaciones del arrendatario, de la misma manera.

Por lo tanto, las multas e intereses, según la Ley de Contratación Pública, *puede recargarse a la garantía*, siendo así, al dejar de ser arrendatario y al haber fenecido su contrato por las razones expuestas en líneas anteriores, la Unidad de Tesorería NO DEBIÓ CONTINUAR CALCULANDO MULTAS, ya que estas se generan únicamente mientras dura la relación contractual, y podían ser generadas con cargo a la garantía.

En cuanto al canon de arriendo, no debió continuar calculando canon de arriendo, ya que al fenecer los contratos conforme hemos explicado, se configuraron en ocupaciones ilegales y operaba el desalojo, más no el cobro de más pensiones de arriendo, esto concuerda con el principio previsto en el Código Orgánico General de Procesos, normativa con la cual se efectúa la acción judicial para cobro de deudas por concepto de canon de arriendo; el techo máximo es el importe de deuda de hasta doce meses o por el tiempo de vigencia en el caso que este sea menor, (art. 144 COGEP).

Por todo lo expuesto, presentamos anexo a este informe el cuadro con los montos re liquidados para que a través de la Procuraduría General de la UTMACH, se proceda a efectuar los cobros judiciales y extrajudiciales de las referidas deudas, así como la disposición a la Unidad de Tesorería del registro de la misma en su mecanismo de control, ratificando una vez más que el importe de la deuda, no puede superar los doce meses, sin embargo se efectúa el cobro de agua luz a los que haya lugar, quedando el cálculo de intereses a competencia del juez según la normativa vigente."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 445/2020

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria, y una vez que se analiza el informe presentado por la comisión designada mediante resolución 012/2020 y con la explicación realizada en la presente sesión por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR OFICIO N° UTMACH-PG-2020-315-OF, SUSCRITO POR EL DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, AB. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL, ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, DIRECTORA FINANCIERA Y EL LCDO. JORGE VILLACÍS SALCEDO, DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA QUE, PROCEDA A EFECTUAR LOS COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LAS DEUDAS CONSTANTE EN EL ANEXO DEL INFORME DE LA COMISIÓN CON LOS MONTOS RELIQUIDADOS.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE REGISTRE CONTABLEMENTE CONFORME CONSTA EN EL ANEXO DEL INFORME DE LA COMISIÓN LOS MONTOS RELIQUIDADOS, PARA LO CUAL DEBERÁ CONSIDERAR EL IMPORTE DE LA DEUDA, QUE NO PODRÁ SUPERAR LOS DOCE MESES, SIN EMBARGO, SE EFECTUARÁ EL COBRO DE AGUA LUZ A LOS QUE HAYA LUGAR, QUEDANDO EL CÁLCULO DE INTERESES A COMPETENCIA DEL JUEZ SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 445/2020

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2020

Machala, 25 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH



ÉCN

